



Cámara de Comercio
de Cartagena

Nit 890.480.041-1

RADICADO No 006746292 RECIBO No 006746292 NUC RUE No:
MATRÍCULA: 060377-12 FECHA 2019/10/11 HORA 12:55:44 PM
SOLICITANTE. METAL-MECANICA OSORIO & CIA. S.A.S
SOLICITADO METAL-MECANICA OSORIO & CIA. S.A.S
CONTACTO: METAL-MECANICA OS
USUARIO. Olga Sastoque TELÉFONO 6672505
CONSECUTIVO OSASTOQUE-20191011-(SEDE· CENTRO

ckMpmOpKMhapilgc

TIPO Prov	CPTO. 09 75	DESCRIPCION	CANT. 1	VALOR UNIT. 0	IVA 0	VALOR 0	
EFFECTIVO	0	CHEQUE	0	CONSIGNACIÓN	0	SUBTOTAL	0
T. DÉBITO	0	T CRÉDITO	0			IVA	0
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS						TOTAL	0

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997
Comprometidos con la sostenibilidad del planeta utilizamos papel reciclado

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 11 de Octubre de 2019
Radicado: 6746292-2019

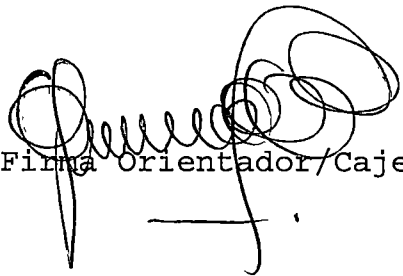
El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ELOISA ESTHER BALOCO FLOREZ quien exhibió el documento de identificación número 45470596, expedido el día 18 mes 3 año 1985, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Firma Orientador/Cajero

	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: <u>Octubre 11/2019</u>	Sede: <u>Centro</u>
-------------------------------	---------------------

Razón social o Nombre: <u>Metalmecánica Osorio Cia & SAS</u>	
Número de Matrícula o NIT: <u>800.081.237-7</u>	
*Teléfono: <u>316-4537831</u>	*E-mail: <u>eloisabaloco@hotmail.com</u>
*Dirección: <u>Barríos Los Cordeles Mza 0 lote 6</u>	
Nombre persona contacto: <u>Eloisa E. Baloco Florez</u>	
<p align="center">"ES IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS, POR CUANTO LA FALSEDAD EN LOS MISMOS SERÁ SANCIONADA CONFORME AL CÓDIGO PENAL"</p>	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
E.S.M.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RECURSO DE REPOSICION

Se dirige a ustedes **ELOISA ESTHER BALOCO FLOREZ**, mayor, vecina y domiciliado en esta ciudad , identificada como consta al pie de correspondiente firma, actuando en mi calidad de socia de la sociedad METAL-MECANICA OSORIO & CIA. S.A.S identificada con el nit 800081237-7 y matricula mercantil 09-060377-12, estando dentro del término legal para ello de conformidad con los artículos 74 y 77 del CPACA me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Acta 01 de 10 de marzo de 2019, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 8 de octubre 2019, por medio del número de inscripción o registro 154.030, con base en lo siguiente.

Me corresponde advertir como socia y como ciudadana que el registro de el acta antes referenciada no se debió efectuar, habida cuenta que adolece de vicios que sin su subsanación imposibilitan ello, siendo así.

En mi primer lugar se otea que la mentada acta no se encuentra firmada por la socia CLAUDIA P OSORIO GONZALEZ, arguyendo en el cuerpo del acta, que con esta se realizó comunicación simultánea vía Skype, de lo cual no puedo dar fé, pues como consta en las firmas de esa asamblea, la suscrita estuvo presente sin que evidenciara se utilizara comunicación alguna con la socia CLAUDIA P OSORIO GONZALEZ, como tampoco en la documentación que se me entregó en esta entidad, se encuentra prueba de dicha comunicación como ordena el artículo 119 de la ley 222 de 1996, que reza:

"(...)Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. (...)"(negrita fuera de texto)

Como es evidente la norma condiciona la reunión no presencial, siempre que se pueda probar la comunicación simultánea, la cual a mi juicio se omitió, en esta inscripción, y en atención a la procura de una garantía de trato paritario conforme a la constitución, la ley y los estatutos de Sociedad

por Acciones Simplificadas ruego se reponga por esta razón la inscripción de esta acta anulando la misma, a me nos que en efectos en sus instalaciones obre dicho acervo aprobatorio, que por alguna razón de papeleo no me fue entregada cuando la solicité.

Por otra parte, se debe apreciar que en la asamblea de marras se reforma el artículo 11 de los estatutos, que antes de este cambio, se transcribía así:

“(...) Derecho de preferencia-Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada mediante votación de uno o varios accionista que representen cuando menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las acciones presentes en la presente reunión, el reglamento de colocación preverá que las accionistas se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones o dividendos fijos anuales y las acciones privilegiadas. Parágrafo primero-El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio. Tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de transacciones en el momento de la suscripción y para la preferencia de fracciones en la suscripción y para la cesión de derecho de suscripción preferente. Parágrafo segundo-No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad. (...)”

En tanto la “reforma” de este estatuto fue la siguiente:

“(...) Artículo 11. Derecho de preferencia. Por decisión de la asamblea general de accionistas se realizará sin sujeción al derecho de preferencia, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio (...)”

Si hacemos un parangón entre la génesis y la actual modificación del estatuto, además revisada la orden del día y contenido introductorio del acta, se concluye con facilidad, lo escueto y poco técnico de esta mal llamada reforma, entre tanto cándidamente solo se ciñe a menciona la abolición del derecho de preferencia a la emisión de acciones, sin especificar si respecto a otro tipo de títulos opera o no, en otras palabras se debe especificar en que sentido y sobre aparates del artículo se hace la modificación, porque estas modificaciones a la ligera, solo dejan vacíos en

los estatutos de la sociedad razón por la cual tampoco debió inscribirse este acta, hasta que no se realizara en debida forma el contenido de la reforma.

Como colofón solo ruego especial atención en estos descargos a fin de que se realicen la inscripción de cualquier acta de esta sociedad en debida forma.

PRETENSIONES

En mérito de lo expuesto solicito que:

1. Se reponga el Acta 01 de 03 de octubre de 2019, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 8 de octubre 2019.
2. Que en su lugar se cancele o anule la inscripción del acto.
3. En caso de no prosperar el recurso de reposición ante ustedes, se conceda el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

NOTIFICACIONES

Mi dirección de notificaciones es:

Barrio Los Corales Manzana O lote 6

Mail: eloisabaloco@hotmail.com

Atentamente,



ELOISA ESTHER BALOCO FLOREZ
C.C. 45.470.596 de Cartagena